



**ACTA DE LA SEXTA SESION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, DE FECHA 10 DE MAYO DEL AÑO 2021.**

En la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, siendo las 10:00 diez horas con cero minutos del día 10 diez de Mayo del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el acuerdo que regula la integración, funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del municipio de General Escobedo, así como los acuerdos de modificación del Comité de Transparencia.

En lo sucesivo el Acuerdo, se procede a celebrar **la sexta sesión del Comité de Transparencia del municipio de General Escobedo, Nuevo León**, estando presentes los C.C. CUAUHTEMOC LOZANO CONTRERAS, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción de este municipio, quien fungirá como Presidente del Comité; IVONNE HAYDEE GUERRA SANDOVAL, Auxiliar Administrativo adscrita a la Contraloría Interna Transparencia y Anticorrupción de este Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité; y ROGELIO BANDA SOTELO, Auxiliar Administrativo adscrito a la Contraloría Interna Transparencia y Anticorrupción de este Municipio, quien fungirá como Vocal del Comité, conforme a la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. **Lista de Asistencia y verificación del quórum;**
- II. **Deliberación para declarar la ampliación del término de la solicitud de información con número de folio 00674321.**
- III. **Deliberación para declarar la clasificación de información como reservada, respecto a lo solicitado en la solicitud de información con número de folio 00414221.**

Así atendiendo al orden del día, la sesión se desarrolla de la siguiente manera:

**I.- Lista de Asistencia y verificación del quórum.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como del Acuerdo de Integración del Comité de Transparencia de fecha 03 de mayo del 2017, así como el acuerdo de modificación del Comité de Transparencia de fecha 03 de octubre del 2017, y de conformidad con el acuerdo de fecha 13 de marzo del año 2021, se encuentran presentes los suscritos.

**II.- Deliberación para declarar la ampliación del término de la solicitud de información con número de folio 00674321.**

**VISTA.-** La solicitud de información con número de folio: **00674321** presentada por la C. (...) en fecha 26 veintiséis de Abril del año 2021 dos mil veintiuno, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se tiene a la vista en el referido medio electrónico, por lo que se toma nota y se acuerda lo siguiente:

Tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud de información con número de folio 00674321 planteada por la C. (...) respecto a:

*... "Favor de indicar la compra de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas adquiridos en el periodo de ABRIL del 2021..."*

Por lo anteriormente expuesto, éste Comité de Transparencia acuerda:



**UNICO:** A razón de que la información que el ciudadano peticiona en su solicitud de información, deviene de un tema que conlleva la revisión de una gran cantidad de expedientes y documentos de los mismos, por consiguiente dicha información en estos momentos no se puede proveer, por lo cual se necesita más tiempo del estipulado en el primer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por lo que éste Comité de Transparencia decide otorgar una ampliación del término para rendir respuesta al Sujeto Obligado, según lo establecido en los artículos 57, 58 y 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**III.- Deliberación para declarar la clasificación de información como reservada, respecto a lo solicitado en la solicitud de información con número de folio 00414221.**

**VISTA.-** La solicitud de acceso a la información con número de folio: 00414221, presentada por (...), en fecha 18-dieciocho de Marzo de 2021-dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se tiene a la vista en el referido medio electrónico, así como el Acuerdo de Reserva número 01-2021, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de éste Municipio, se toma nota y se acuerda lo siguiente:

Tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud de acceso a la información planteada por (...), específicamente respecto a:

*"...todos los documentos relacionados con el operativo del 6 de diciembre de 2020 en el domicilio Unidad Comercial 335, Colonia La Unidad, en el que 66 migrantes fueron rescatados por la policía municipal, incluyendo (pero no limitándose) - informe policial homologado - denuncias presentadas que llevaron a dicho operativo - comunicaciones sostenidas con el Instituto Nacional de Migración en relación con estos eventos De acuerdo con el art. 3 de la Ley estatal, documentos son los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración..."*

Así mismo se toma en cuenta la contestación proporcionada al solicitante de información y el acuerdo de reserva 01-2021 en donde se establece que la información solicitada por el particular se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delito y actualmente se tramita ante el Ministerio Público Federal.

Por lo que una vez analizados los alcances de la petición contenida en el folio descrito en el cuerpo del presente, este Comité determina procedente entrar al análisis y estudio para la confirmación, revocación o modificación de la solicitud de clasificación de información como reservada.

Que para efectos del presente acuerdo y en atención a lo que establece el artículo 3 fracciones VI, VII, XXXIV, XLV y XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se entenderá por:

**VI. Clasificación:** Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado es reservada o confidencial.

**VII. Clasificación de la Información:** Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los

*supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada;*

**XXXIV. Información reservada:** *Aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley;*

**XLV. Prueba de daño:** *Procedimiento para valorar, mediante elementos objetivos o verificables, que la información a clasificarse como reservada tiene una alta probabilidad de dañar el interés público protegido al ser difundida;*

**XLVI. Prueba de interés público:** *Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información pedida o solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas.*

Asimismo, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos en la Ley, y considerando además que los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales. Es de señalar que, el derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretan bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley, privilegiando siempre el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia en sus derechos y su esfera jurídica.

Ahora bien, tomando en consideración la solicitud, en cuanto a *“todos los documentos relacionados con el operativo del 6 de diciembre de 2020 en el domicilio Unidad Comercial 335, Colonia La Unidad, en el que 66 migrantes fueron rescatados por la policía municipal, incluyendo (pero no limitándose) - informe policial homologado - denuncias presentadas que llevaron a dicho operativo - comunicaciones sostenidas con el Instituto Nacional de Migración en relación con estos eventos De acuerdo con el art. 3 de la Ley estatal, documentos son los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración”*, la divulgación de dicha información debe ser analizada desde el más estricta ponderación de intereses en conflicto, por lo cual, es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 138 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León dispone, y que a la letra dice:

**“Artículo 138.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- IV.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;”*

Bajo esa premisa, resulta trascendente señalar que si bien es cierto, el acceso a la información es un derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna, tomando en cuenta el principio de interdependencia<sup>1</sup> de los Derechos Humanos, también es cierto que el orden social y la seguridad forman parte esencial para la protección de los demás de las demás garantías, es decir, el orden social corresponde a esa aptitud de entorno en el cual todos los Derechos Humanos pueden y deben ser garantizados y protegidos, pues en caso de que un entorno no se encuentre dotado de orden social, difícilmente pueden garantizarse el respeto y el debido ejercicio de los demás Derechos Humanos.

**“Artículo 28.**

*Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.”*

*Declaración Universal de Derechos Humanos.*

Por lo anterior, claramente se está en el supuesto de que, si se llegase a revelar la información solicitada, invariablemente afectaría la investigación de un delito.

En virtud de lo anterior, éste Comité estima se justifica la procedencia de la clasificación de información como reservada, respecto a la parte de la información requerida por medio de la solicitud de información con número de folio 00414221, asimismo, se aprueba el Acuerdo de Reserva número 01-2021 emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, éste Comité de Transparencia acuerda:

**UNICO:** Se determina por éste Comité de Transparencia, que se acreditan y justifican las motivaciones propuestas, por lo que se confirma la solicitud de clasificación de información solicitada como reservada, asimismo, se aprueba el Acuerdo de Reserva número 01-2021 emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, para efectos cumplir la resolución dictada por la H. Comisión de Transparencia, según lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad los **C.C. CUAUHTEMOC LOZANO CONTRERAS, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción de este Municipio, Presidente del Comité; IVONNE HAYDEE GUERRA SANDOVAL, Auxiliar Administrativo adscrita a la Contraloría Interna Transparencia y Anticorrupción de este Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité; y ROGELIO BANDA SOTELO, Auxiliar Administrativo adscrita a la Contraloría Interna Transparencia y Anticorrupción de este Municipio, quien fungirá como Vocal del Comité. RÚBRICA.**-----

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotada a la orden del día y formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 10 diez de Mayo del año 2021 dos mil veintiuno, en que tuvo verificativo la reunión.

<sup>1</sup> Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.



**Escobedo**  
Gobierno Municipal 2018-2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO,  
NUEVO LEÓN.**

*[Signature]*  
**CUAUHTEMOC LOZANO CONTRERAS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

*[Signature]*  
**IVONNE HAYDEE GUERRA SANDOVAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**

*[Signature]*  
**ROGELIO BANDA SOTELO VOCAL  
VOCAL DEL COMITÉ**

La presente hoja corresponde al Acta número 6/2021, de la sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.